

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS PARA IMPULSAR EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN ANDALUCÍA.

Expte: 14/24

Nº Ref. JV/ARA. Exp.14/2024

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el artículo 6.f del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior en relación con la coordinación, seguimiento y gestión ante las instituciones de la Unión Europea de la notificación y comunicación en materia de ayudas públicas.

En función de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE) en línea con lo indicado en el oficio de petición que indica que “De conformidad con lo



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 1/13	



establecido en el artículo 4.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y la disposición adicional única del Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas, se indica enlace para acceder a la documentación del proyecto normativo citado, a los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo (...).”

2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.
3. El proyecto que se presenta para informe es el **Proyecto de Orden** por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía contempla incentivos para las siguientes tipologías de proyecto:
 - 3.1. Tipo 1.- Mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas con o sin aporte de energías renovables.
 - 3.2. Tipo 2.- Incorporación de energías renovables en edificios y viviendas.
 - 3.3. Tipo 3.- Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local.
 - 3.4. Tipo 4.- Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local.
 - 3.5. Tipo 5.- Desarrollo e implantación de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético.
 - 3.6. Tipo 6.- Implantación de soluciones de almacenamiento de energía.
 - 3.7. Tipo 7.- Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad.

Desde el **punto de vista del marco jurídico en materia de ayudas de Estado**, conforme a lo indicado en el Cuadro Resumen, los citados incentivos se someten al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante Reglamento (UE) 651/2014) y al Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible(en adelante Decreto 303/2015, de 21 de julio).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 2/13	



Por otro lado, en la medida en que entre los beneficiarios de cada uno de estos tipos pueden existir entidades que realicen actividades económicas, la totalidad de las tipologías deberán respetar las reglas de ayuda de Estado.

En función de lo anterior se realiza en el presente informe un análisis sobre el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el capítulo I del Reglamento (UE) 651/2014 y el capítulo I del Decreto 303/2015, de 21 de julio y, posteriormente, un análisis de las condiciones exigidas en ambas normas en relación con cada una de las tipologías de proyecto.

EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

En relación con el cumplimiento de las **condiciones generales aplicables a la totalidad de las tipologías acogidas al Reglamento (UE) 651/2014** y al Decreto 303/2015, de 21 de julio, se indica que:

4. El texto de la Orden menciona el sometimiento de determinadas tipologías de proyectos a las líneas de ayuda establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014, a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio. Ello parece indicar que la Orden no deberá ser comunicada a la Comisión Europea en la medida en que se acogerá a la Comunicación realizada para el citado Decreto, por lo que en la BDNS deberá constar el número SA.112451, que es el número de registro dado por la Comisión Europea para las ayudas acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Ahora bien, para poder confirmar el sometimiento de las ayudas previstas en la Orden al citado Decreto **es necesario que se facilite a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea el presupuesto estimado, por anualidad, para este proyecto de Orden dado que debe realizarse la comprobación de que la ayuda prevista en la Orden sumada a las restantes ayudas ya acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio no supera el presupuesto comunicado a la Comisión Europea.**

Como **alternativa a todo el sistema anterior, podrían sustituirse las referencias al Decreto 303/2015, de 21 de julio, por las referencias a los artículos del propio Reglamento (UE) 651/2014** y realizar una comunicación única a la Comisión Europea para todas las ayudas acogidas a la Orden de forma que todas las ayudas previstas en el texto constituyan un único régimen de ayudas con un único número SA. Esta opción siempre será posible si el presupuesto anual medio en ayudas previstas en la Orden NO sea superior a 150 millones EUR, conforme a lo establecido en el artículo 1.2.a del Reglamento (UE) 651/2014.

En caso de optarse por un sometimiento exclusivo al Reglamento (UE) 651/2014 y constituir las ayudas previstas en la Orden como un único régimen de ayudas de Estado se traslada la que podría ser, a falta de verificación y validación por el Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas, la tabla de equivalencias entre los artículos del Decreto 303/2015, de 21 de julio y los artículos del Reglamento (UE) 651/2014:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 3/13	



Tipologías	Artículo y Decreto andaluz	Artículo del Reglamento 651/2014
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas con o sin aporte de energías renovables.	Artículo 9.bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio.	Artículo 38. bis. Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios.
Tipo 2. Incorporación de energías renovables en edificios y viviendas.	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio	Artículo 41 Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia.
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local (en edificios)	Artículo 9.bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio.	Artículo 38. bis. Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios.
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local (Medidas distintas de las de los edificios)	Artículo 8 del Decreto 303/2015, de 21 de julio	Artículo 38. Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios
Tipo 4. Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local.	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio	Artículo 41 Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia.
Tipo 5. Desarrollo e implantación de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético.	A falta de más información sobre los conceptos subvencionables acogidos a esta línea de ayuda no puede determinarse a priori un sometimiento a las modalidades de ayuda previsto en el Decreto 303/2015, de 22 de julio.	A falta de más información sobre los conceptos subvencionables acogidos a esta línea de ayuda no puede determinarse a priori un sometimiento a las modalidades de ayuda previsto en el Reglamento (UE) 651/2014.
Tipo 6. Implantación de soluciones de almacenamiento de energía.	Artículos 11 y 17 del Decreto 303/2015, de 21 de julio	Artículo 41 Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia.
Tipo 7. Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad.	NO prevista en el Decreto. Requiere Comunicación conforme al Reglamento (UE) 651/2014.	Artículo 36 bis. Ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje.

De las dos alternativas posibles indicadas anteriormente, se ruega al Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas que informe de la opción elegida a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea antes de la adopción de la Orden con la finalidad de realizar las comprobaciones previas necesarias.

5. El proyecto de orden, tanto en su articulado como en el Cuadro Resumen de las BB.RR., **carece de una regulación de los umbrales de notificación**, establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 4/13	



651/2014 y en el artículo 29 del Decreto 303/2015, de 21 de julio. Sería conveniente que el proyecto incluyera una previsión expresa de estos conforme a lo indicado en dichos artículos. En caso de superarse las cuantías fijadas en estos preceptos, no serían de aplicación ninguno de estos dos textos legislativos, por lo que cualquier ayuda que se pretendiera conceder debería ir precedida de una notificación *ex ante* a la Comisión Europea y sólo podría ser concedida si la Comisión Europea la autorizase mediante una Decisión.

6. Asimismo, los artículos 6 del Reglamento (UE) 651/2014 y 4 del Decreto 303/2015, de 21 de julio, exigen que las ayudas tengan un **efecto incentivador**. Este se define por el legislador europeo de la siguiente forma en el artículo 4. 2 del Reglamento: *Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate*. El contenido del Decreto 303/2015, de 21 de julio, es prácticamente idéntico en su artículo 2.28.

En el Cuadro Resumen, el apartado 5. d), afirma, en los párrafos tercero y cuarto: *No serán elegibles actuaciones iniciadas o que hayan sido facturadas total o parcialmente a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria tenga la condición de empresa, las actuaciones no podrán ser iniciadas ni facturadas total o parcialmente con anterioridad a la presentación de la solicitud del incentivo, salvo para el caso de las actuaciones tipo 2 y 4. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas o certificados, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras.*

Respecto de esta redacción se realizan las siguientes observaciones:

- Primera: el cumplimiento del efecto incentivador es aplicable a todas las medidas constitutivas de ayuda de Estado. Por ello, **en la medida en que las actuaciones de tipología 2 y 4 pueden incluir entidades susceptibles de calificarse como empresa entre sus beneficiarios, se considera que la financiación de estas actuaciones 2 y 4 también deberían quedar sometidas al cumplimiento del efecto incentivador**. En este sentido, véase la Decisión de 12 de diciembre de 2008 de la Comisión Europea relativa a la ayuda N261/2008– España Promoción de las energías renovables en España/A Coruña¹ (apartados 7, 19 y 20) por la que la Comisión

¹ Disponible en https://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/225876/225876_901447_31_2.pdf

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 5/13	



calificó a determinadas Entidades Locales como entidades que realizaban una actividad económica.

- Segunda: La normativa europea define el término inicio de los trabajos en el apartado 23º del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014: ***o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.*** Por consiguiente, el centro directivo deberá estimar si la redacción del proyecto de Orden, en lo que se refiere a dichas actuaciones preparatorias, se ajusta al concepto de inicio de trabajos regulado en la normativa europea.

- El punto 7 b) del cuadro resumen recoge las **reglas de acumulación** tanto del reglamento comunitario como del decreto andaluz. Sin embargo, **sería conveniente que se citaran expresamente los artículos donde se encuentran estas normas:** artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 y 24 del Decreto 303/2015, de 21 de julio. En este sentido, se somete a su consideración la conveniencia o no de incluir la prohibición de acumulación de estas ayudas con el régimen de minimis, contenida en el punto 5 del artículo 8 del Reglamento 651/2014: *Las ayudas estatales exentas en virtud de la presente Orden no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.*

EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA LÍNEA DE AYUDA.

- Con la finalidad de facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en el Reglamento (UE) 651/2014 ante un potencial control ex post de la Comisión Europea **se aconseja la inclusión en el Proyecto de Orden de un cuadro en el que se detalle** para cada una de las actuaciones tipo el artículo del Reglamento o del Decreto al que se somete (en función del criterio elegido conforme a lo indicado en el punto 4 de este informe), los costes subvencionables, las intensidades y condiciones específicas previstas en el citado Reglamento/Decreto conforme a lo que se indica en los puntos siguientes del informe.
- En la **Línea 1 (Mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas con o sin aporte de energías renovables)** y la **Línea 3 Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local (si tienen lugar en edificios)**, se indica que, en principio y salvo que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 6/13	



el Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas señalara otra cosa, la financiación de esta línea parece ser susceptible de ser compatible con el mercado interior si se respetan las condiciones señaladas el **artículo 38. bis Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión o del artículo 9.bis del del Decreto 303/2015, de 21 de julio**. En función de lo anterior, se realizan las siguientes precisiones:

9.1. En relación con los **costes subvencionables** deberá señalarse, conforme a lo indicado en el apartado 5 del Reglamento, que:

- Serán los costes totales de la inversión, de forma que los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán subvencionables. Por consiguiente, en ningún caso, podrán financiarse gastos indirectos.
- En caso de que esta ayuda se combine con las ayudas para las medidas señaladas en el apartado 7 del Reglamento el coste total de la inversión de las distintas instalaciones y equipos constituirá los costes subvencionables y, deberá indicarse, en este caso, que los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética o rendimiento medioambiental no serán subvencionables.

9.2. En relación con la **intensidad**:

- Como regla general la intensidad no podrá superar el 45 % para grandes empresas, 55 % para medianas y 65 % para pequeñas empresas.
- Esta intensidad deberá reducirse en un 5 % cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 12 del artículo 38.bis del Reglamento (UE) 651/2014 y en un 15 % si concurren las circunstancias previstas en el apartado 13 del artículo 38.bis del Reglamento (UE) 651/2014.
- Esta intensidad podrá incrementarse en un 15 % cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 16 del artículo 38.bis del Reglamento (UE) 651/2014 y en un 15 % si concurren las circunstancias previstas en el apartado 13 del artículo 38.bis del Reglamento (UE) 651/2014.

9.3. En relación con las **condiciones específicas exigidas en el artículo 38. bis Reglamento (UE) 651/2014** o del artículo 9 del del Decreto 303/2015, de 21 de julio, se indica que el proyecto de Orden:

- Debe recoger expresamente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado 2 y 3 del Reglamento (UE) 651/2014 en lo que se refiere a la prohibición de concesión de ayudas para inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas según estén o no en vigor.
- Debe recoger expresamente que la ayuda no se aplicará a las ayudas a la cogeneración ni a las ayudas a los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración conforme a lo indicado en el apartado 4 del Reglamento.
- Debe recoger expresamente la exigencia de que la inversión genere una mejora de la eficiencia energética del edificio, medida en energía primaria, que como mínimo supere lo indicado en el apartado 6 del Reglamento.
- Debe recoger expresamente una exclusión a las ayudas para la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural, conforme a lo indicado en el apartado 10 del Reglamento. En este sentido, si bien el proyecto remitido prevé que *“No se considerará coste elegible la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil”*, se considera conveniente realizar de forma más genérica

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 7/13	



la exclusión en la medida en que la exclusión prevista solo remite a inversión de sustitución y no es genérica para cualquier tipo de inversiones.

10. Las líneas que, en principio y salvo que el Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas señalara otra cosa, podrían quedar sometidas al **artículo 41 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión o al artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio** serían las siguientes: **Línea 2** (Incorporación de energías renovables en edificios y viviendas), **Línea 4** (Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local) **y Línea 6** (Implantación de soluciones de almacenamiento de energía):

10.1. En relación con los **costes subvencionables** deberá señalarse que solo serán los costes totales de la inversión.

10.2. En relación con la **intensidad**, se indica que, como regla general, las intensidades máximas no pueden exceder de:

- el 45 % de los costes subvencionables para las inversiones en la producción de energía procedente de fuentes renovables, incluidas las bombas de calor conforme al anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001, el hidrógeno renovable y la cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables;
- el 30 % de los costes subvencionables en el caso de todas las demás inversiones.

Las intensidades anteriores podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

Excepcionalmente se indica que la intensidad de ayuda podría alcanzar el 100 % de los costes subvencionables cuando la ayuda se conceda en un procedimiento de licitación que, además de las condiciones establecidas en el artículo 2, punto 38 del Reglamento (UE) 651/2014, cumpla todas las condiciones establecidas en el apartado 10 del artículo 41 del citado Reglamento.

Los umbrales de intensidad anteriores deberán respetarse para las Líneas 2, 4 y 6 que parecen estar sometidas al Artículo 41 del Reglamento (UE) 651/2014 y exceder estos umbrales máximos:

- En la línea 2 el proyecto remitido para su informe, en el Anexo I, la intensidad oscila entre las 60 % y 80 %, sin que se haga referencia a los posibles incrementos fijados en los números 8 a 10 del artículo 41 del Reglamento 651/2014.
- En la línea 4, el proyecto remitido para su informe, en el Anexo I, la intensidad oscila entre las 65 % y 80 %, sin que se haga referencia a los posibles incrementos fijados en los números 8 a 10 del artículo 41 del Reglamento 651/2014.
- En la Línea 6, esa oscilación está fijada entre el 60 % y 80 %, sin que se haga referencia a los posibles incrementos fijados en los números 8 a 10 del artículo 41 del Reglamento 651/2014.

10.3. Centrándonos en las **condiciones específicas**, habría que puntualizar lo siguiente:

- Sólo se concederán ayudas a la inversión en relación con capacidades recién instaladas o renovadas. Se debería prever que las ayudas no se otorgaran a capacidades antiguas que no hayan sido renovadas.
- Si las ayudas a la inversión son para proyectos de almacenamiento de electricidad únicamente se podrán conceder en la medida en que se concedan a proyectos combinados de energía renovable y almacenamiento (behind-the-meter —«tras el contador»), siempre que ambos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 8/13	



elementos sean componentes de una única inversión o que el almacenamiento esté conectado a una instalación de energías renovables existente. El componente de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual. Las mismas normas serán de aplicación al almacenamiento térmico conectado directamente a una instalación de producción de energía renovable. En este sentido, respecto de la línea 4, el texto del proyecto de orden no deja claro si el componente almacenamiento está incluido en el contenido de la medida. El centro directivo, en el caso de que pretenda tenerlo en cuenta, deberá cumplir las exigencias anteriores.

- Si las ayudas a la inversión se conceden para la producción y el almacenamiento de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa solo se podrán conceder en la medida en que los combustibles subvencionados cumplan los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados y se hayan producido a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX de dicha Directiva. El componente de almacenamiento obtendrá al menos el 75 % de su contenido de combustible de instalaciones de producción de biocarburantes, biolíquidos, biogás (incluido el biometano) y combustible de biomasa conectadas directamente, sobre una base anual.
- Si las ayudas a la inversión son para la producción de hidrógeno sólo se podrán conceder si las instalaciones que producen exclusivamente hidrógeno renovable. En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no superará la capacidad combinada de las unidades de generación renovables. Las ayudas a la inversión podrán sufragar infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como instalaciones para su almacenamiento.
- Si las ayudas a la inversión son para unidades de cogeneración de alta eficiencia sólo se podrán conceder en la medida en que proporcionen un ahorro de energía primaria global con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE o en cualquier legislación posterior que sustituya total o parcialmente a este acto. Las ayudas a la inversión en proyectos de almacenamiento de electricidad y de almacenamiento térmico directamente conectados con la cogeneración de alta eficiencia basada en fuentes de energía renovables deberán cumplir las mismas condiciones que las señaladas para las ayudas a la inversión para proyectos de almacenamiento de electricidad.
- Si las ayudas a la inversión se conceden para la cogeneración de alta eficiencia solo se podrán conceder si no se destinan a instalaciones de cogeneración alimentadas por combustibles fósiles, con excepción del gas natural en aquellos casos en que se garantice el cumplimiento de los objetivos climáticos para 2030 y 2050 de conformidad con la sección 4.30 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión.

11. En la **Línea 3 Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local (si tienen lugar en espacios distintos de los edificios)**, se indica que, en principio y salvo que el Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas señalara otra cosa, la financiación de esta línea parece ser susceptible de ser compatible con el mercado interior si se respetan las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 9/13	



condiciones señaladas el **artículo 38 Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión o del artículo 8 del del Decreto 303/2015, de 21 de julio**. En función de lo anterior, se realizan las siguientes precisiones:

11.1. En relación con los **costes subvencionables** deberá señalarse que sólo serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

- cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión con menos eficiencia energética;
- cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de la inversión en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- en el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo con menos eficiencia energética que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.

En todas las situaciones anteriores, la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

11.2. En relación con la **intensidad**, se indica que las intensidades máximas no pueden exceder del 45 % pudiendo incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas. No obstante, la intensidad podrá alcanzar el 100 % del total de los costes de inversión cuando la ayuda se conceda en un procedimiento de licitación que cumpla las condiciones del apartado 38.7 del Reglamento (UE) 651/2014 o 8.6 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 10/13	



11.3. Centrándonos en las **condiciones específicas**, habría que puntualizar lo siguiente:

- No se podrán conceder ayudas para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas en virtud del presente artículo para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.
- No se podrán conceder ayudas a la cogeneración ni a las ayudas a los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración ni para la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles.

12. En relación con la **línea 5 (Desarrollo e implantación de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético)** se indica que, a falta de más información sobre los conceptos subvencionables acogidos a esta línea de ayuda no puede determinarse a priori a un artículo concreto del Reglamento (UE) 651/2014 o del Decreto 303/2015, de 22 de julio. En todo caso, se indica que estas ayudas podrían también ser objeto de sometimiento al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

13. En la **Línea 7 (Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad)**, se indica que, en principio y salvo que el Centro Directivo encargado de la gestión de estas ayudas señalara otra cosa, la financiación de esta línea parece ser susceptible de ser compatible con el mercado interior si se respetan las condiciones señaladas el **artículo 36. bis Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión. Ha de tenerse en cuenta que el Decreto 303/2015, de 21 de julio, NO regula expresamente las ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje, por lo que en este caso sí será necesaria la comunicación específica a la Comisión Europea.** En función de lo anterior, se realizan las siguientes precisiones:

13.1. En relación con los **costes subvencionables** se indica que serán los costes de construcción, instalación, mejora o ampliación de la infraestructura de recarga o repostaje. Estos costes podrán incluir los costes de la propia infraestructura de recarga o repostaje y los equipos técnicos conexos, la instalación o la mejora de componentes eléctricos o de otro tipo, incluidos los cables eléctricos y los transformadores necesarios para conectar la infraestructura de recarga o repostaje a la red o a una unidad local de producción o almacenamiento de electricidad o hidrógeno, así como las obras de ingeniería civil, las adaptaciones terrestres o viarias, los costes de instalación y los costes de obtención de los permisos correspondientes.

Los costes subvencionables también podrán cubrir los costes de inversión de la producción in situ de electricidad renovable o de hidrógeno renovable, y los costes de inversión de las unidades de almacenamiento para almacenar electricidad o hidrógeno renovables. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad o hidrógeno renovables in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga o repostaje a la que esté conectada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 11/13	



13.2. En relación con la **intensidad** no podrá ser superior al 45 % de los costes subvencionables y podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales para las medianas empresas y en 30 puntos porcentuales para las pequeñas empresas. No obstante, en caso de que la ayuda se conceda en un procedimiento de licitación que cumpla las condiciones del apartado 4 del artículo 36.bis del Reglamento (UE) 651/2014 la intensidad de ayuda podrá alcanzar el 100 % de los costes subvencionables.

13.3. En relación con las condiciones específicas se indica que:

- La ayuda concedida a una empresa no excederá del 40 % del presupuesto total de la Orden.
- Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras de recarga o repostaje objeto de ayuda se realizará sobre una base competitiva, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.
- Si la infraestructura de recarga o repostaje está abierta al acceso de usuarios que no sean el beneficiario o los beneficiarios de la ayuda, la ayuda solo se concederá para la construcción, instalación, mejora o ampliación de infraestructuras de recarga o repostaje accesibles al público y que ofrezcan acceso no discriminatorio a los usuarios, incluido en lo tocante a las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso. Los precios cobrados a usuarios que no sean el beneficiario o los beneficiarios de la ayuda por el uso de la infraestructura de recarga o repostaje deberán corresponder a los precios de mercado.
- Si los gestores de infraestructuras de recarga o repostaje ofrecen pagos contractuales en su infraestructura no podrán discriminar entre proveedores de servicios de movilidad, por ejemplo, aplicando condiciones de acceso preferente injustificadas o mediante una diferenciación de precios sin justificación objetiva.
- Deberá acreditarse la necesidad de las ayudas para infraestructuras de recarga o repostaje para vehículos de carretera mediante dos formas:

13.3..1. Acreditación de que los vehículos impulsados exclusivamente mediante electricidad (en el caso de las infraestructuras de recarga) o los vehículos impulsados al menos parcialmente mediante hidrógeno (en el caso de las infraestructuras de repostaje) representan respectivamente menos del 3 % del número total de vehículos de la misma categoría matriculados en España. A efectos del presente apartado, se considerará que los turismos y los vehículos comerciales ligeros forman parte de la misma categoría de vehículos.

13.3..2. Realización de una consulta pública abierta ex ante o un estudio de mercado independiente, que date de un año atrás, como máximo, en el momento de la entrada en vigor de la medida de ayuda. En particular, se comprobará que no es probable que dicha inversión se realice en condiciones comerciales en un plazo de tres años a partir del inicio de la entrada en vigor de la medida de ayuda. No obstante, la obligación de llevar a cabo una consulta pública abierta ex ante o un estudio de mercado independiente establecida en el párrafo primero no se aplicará a las ayudas para la construcción, instalación, mejora o ampliación de infraestructuras de recarga o repostaje que no sean accesibles al público.

- Cuando se concedan ayudas para la implantación de nuevas infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, las infraestructuras deberán ser capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 12/13	



14. Finalmente, se indica que como régimen alternativo a lo indicado en los puntos 9, 10, 11, y 13 de este informe, las Líneas de ayuda 1, 2, 3, 4, 6 y 7 también pueden ser consideradas compatibles con el Tratado si son objeto de sometimiento al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior
y Unión Europea.
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	28/10/2024	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHZ4WDH53UGU7N2PRWYEX3PZ5	PÁG. 13/13	